

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: \_\_\_\_\_

EXP. ADMVO. NUM: \_\_\_\_\_

## RESOLUCIÓN ADMVA.:

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a los **nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.**

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al

en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección No. \_\_\_\_\_ de fecha veinticinco de octubre del dos mil diecisiete, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al \_\_\_\_\_, ubicado en el Municipio de \_\_\_\_\_

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. \_\_\_\_\_ acreditándose con credencial números de folio 0300 y 0301, expedida por el C. \_\_\_\_\_, entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, realizaron visita de inspección al \_\_\_\_\_

entendiendo dicha visita con el C. \_\_\_\_\_, quien en el momento de la Diligencia manifestó ser el Presidente del Comisariado del \_\_\_\_\_ levantándose al efecto el acta número \_\_\_\_\_ de fecha treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete.

**TERCERO.-** Que mediante escrito de fecha seis de noviembre del dos mil diecisiete, recibido el seis de noviembre del dos mil diecisiete, el \_\_\_\_\_, en su carácter de Presidente del Comisariado \_\_\_\_\_ manifestó lo que a su derecho convino en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección referida en el Resultando Segundo de la presente resolución; escrito al cual recayó el proveído de fecha veinticinco de abril del dos mil dieciocho, el cual le fue debidamente notificado el cuatro de mayo del dos mil dieciocho.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



INSPECCIONADO

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM:

## RESOLUCIÓN ADMVA.:

**CUARTO.-** Que el día cuatro de mayo del dos mil dieciocho, los integrantes del Comisariado Ejidal (Presidente, Secretario y Tesorero) denominado [redacted] fueron notificados para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución. Dicho plazo transcurrió del día siete de mayo del dos mil dieciocho al día veinticinco de mayo del dos mil dieciocho.

**QUINTO.-** Con el acuerdo de no comparecencia de fecha quince de junio del dos mil dieciocho, se le tuvo por perdido el derecho de la persona sujeta al presente procedimiento, conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que el escrito de fecha veintiuno de mayo del dos mil dieciocho, suscrito por los CC [redacted]

López, en su carácter de Presidente, Secretaría y Tesorero del Comisariado Ejidal del Predio Forestal denominado Ejido [redacted] fue presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día veintinueve de mayo del dos mil dieciocho, resultando en consecuencia dicha promoción extemporánea al término otorgado por la Ley.

**SEXTO.-** Con el Acuerdo descrito en el Resultando Quinto de la presente resolución, con fundamento en los Artículos 50 segundo párrafo, 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del Artículo 6º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y afecto de mejor proveer, se ordenó girar Oficio a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, a fin de que, informará a esta Autoridad Administrativa, si fue presentado ante esa Dependencia, el Informe final de sanidad forestal en el predio forestal denominado [redacted] ubicado en el Municipio de [redacted] de los trabajos de saneamiento notificados mediante Oficio [redacted] de fecha doce de enero del año dos mil diecisiete; emitiéndose para tal efecto el Oficio [redacted] de fecha quince de junio del dos mil dieciocho.

**SÉPTIMO.-** Que mediante Oficio [redacted] de fecha diecinueve de junio del dos mil dieciocho, el M.C. Ángel Xochitiotzin Hernández, Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, da contestación a la solicitud realizada por esta Autoridad administrativa, remitiendo copia certificada del Informe final de sanidad forestal del saneamiento forestal del [redacted], autorizado mediante Oficio [redacted] con número de E [redacted] oficio que fue integrado a los autos del expediente en que se actúa mediante proveído de fecha veintitrés de julio del dos mil dieciocho.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: \_\_\_\_\_

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: \_\_\_\_\_

## RESOLUCIÓN ADMVA.:

**OCTAVO.-** Que con el Acuerdo de fecha diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, notificado el dieciocho de septiembre del dos mil dieciocho, al día siguiente hábil de que surtió efectos de notificación dicho proveído, se pusieron a disposición del \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus Alegatos. Dicho plazo transcurrió del día veinte de septiembre del dos mil dieciocho al día veinticuatro de septiembre del dos mil dieciocho.

**NOVENO.-** A pesar de la notificación a que refiere el Resultando Octavo de la presente resolución, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de No Alegatos de fecha veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho.

**DECIMO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 4º, 5º, 6º y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 4º, 11, 12 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículo Primero Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de junio del dos mil dieciocho; 1º del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 45 Fracción I, V y X, 46 fracciones I y XIX, 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como artículo único fracción I numeral 12 inciso a del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de dos mil catorce; artículo único fracción I inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el día treinta y uno de agosto de dos mil

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: \_\_\_\_\_

EXP. ADMVO. NUM: \_\_\_\_\_

## RESOLUCIÓN ADMVA.:

once; artículos Primero, inciso b), segundo párrafo número 28 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; todas y cada una de las leyes invocadas en esta Resolución, se encuentran vigentes y son aplicables al presente asunto.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

A.- INCUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDAS EN LA NOTIFICACIÓN PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO EN EL PREDIO FORESTAL DENOMINADO \_\_\_\_\_ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_, TLAXCALA, EMITIDA POR LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE TLAXCALA, MEDIANTE OFICIO \_\_\_\_\_ DE FECHA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CONSISTENTE EN:

1A) IV. ENTREGAR INFORME FINAL VALIDADO MEDIANTE LA FIRMA DEL TITULAR Y RESPONSABLE DEL INFORME TÉCNICO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE ESTA NOTIFICACIÓN, DONDE SE INCLUYE LO SIGUIENTE: A. DENOMINACIÓN DEL PREDIO; B. NÚMERO Y FECHA DE OFICIO DE NOTIFICACIÓN, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL TITULAR; C. NÚMERO DE ÁRBOLES MARCADOS Y SANEADOS POR PARAJE, POR CATEGORÍAS, DIÁMETROS Y ALTURAS, ESPECIE HOSPEDANTE Y PLAGA; D. NÚMERO DE ÁRBOLES MARCADOS Y SANEADOS POR PARAJE, POR CATEGORÍAS, DIÁMETROS Y ALTURAS, ESPECIE HOSPEDANTE Y PLAGA; E. AVANCE DEL CUMPLIMIENTO DE CADA UNO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS SEÑALADOS EN LA NOTIFICACIÓN; F. LA SITUACIÓN DEL ANTES Y DESPUÉS DEL SANEAMIENTO; PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PUNTO, SE SOLICITA AL \_\_\_\_\_ EXHIBA EL ACUSE DE RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE TLAXCALA, DEL INFORME FINAL DE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO, AL RESPECTO EL INSPECCIONADO MANIFIESTA QUE POR EL MOMENTO NO CUENTA CON EL DOCUMENTO SOLICITADO.

III.- Con fecha veintinueve de mayo del dos mil dieciocho, esta Delegación recibió el escrito de fecha veintiuno de mayo del dos mil dieciocho, suscrito por los \_\_\_\_\_

mismo que fue desechado mediante el proveído Acuerdo de No

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: \_\_\_\_\_

EXP. ADMVO. NUM: \_\_\_\_\_

## RESOLUCIÓN ADMVA.:

Comparecencia de fecha quince de junio del dos mil dieciocho, toda vez que el ocurso de referencia fue presentado en forma extemporánea. Por tanto, esta Delegación tiene al

perdiendo la potestad para manifestar lo que a sus derechos conviniese y a presentar las pruebas que estimase convenientes, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, se le tiene por admitiendo el hecho y omisión por el que se instauro en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber suscitado explícitamente controversia.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

A.- INCUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDAS EN LA NOTIFICACIÓN PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO EN EL PREDIO FORESTAL DENOMINADO \_\_\_\_\_ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_, TLAXCALA, EMITIDA POR LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE TLAXCALA, MEDIANTE OFICIO D. \_\_\_\_\_ DE FECHA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CONSISTENTE EN:

1A) IV. ENTREGAR INFORME FINAL VALIDADO MEDIANTE LA FIRMA DEL TITULAR Y RESPONSABLE DEL INFORME TÉCNICO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE ESTA NOTIFICACIÓN, DONDE SE INCLUYE LO SIGUIENTE: A. DENOMINACIÓN DEL PREDIO; B. NÚMERO Y FECHA DE OFICIO DE NOTIFICACIÓN, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL TITULAR; C. NÚMERO DE ÁRBOLES MARCADOS Y SANEADOS POR PARAJE, POR CATEGORÍAS, DIÁMETROS Y ALTURAS, ESPECIE HOSPEDANTE Y PLAGA; D. NÚMERO DE ÁRBOLES MARCADOS Y SANEADOS POR PARAJE, POR CATEGORÍAS, DIÁMETROS Y ALTURAS, ESPECIE HOSPEDANTE Y PLAGA; E. AVANCE DEL CUMPLIMIENTO DE CADA UNO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS SEÑALADOS EN LA NOTIFICACIÓN; F. LA SITUACIÓN DEL ANTES Y DESPUÉS DEL SANEAMIENTO; PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PUNTO, SE SOLICITA AL \_\_\_\_\_, EXHIBA EL ACUSE DE RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE TLAXCALA, DEL

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: \_\_\_\_\_

EXP. ADMVO. NUM: \_\_\_\_\_

## RESOLUCIÓN ADMVA

INFORME FINAL DE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO, AL RESPECTO EL INSPECCIONADO MANIFIESTA QUE POR EL MOMENTO NO CUENTA CON EL DOCUMENTO SOLICITADO.

Respecto de este hecho, \_\_\_\_\_ persona que atendió la diligencia de inspección de fecha treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, no realizó manifestación alguna, reservándose el derecho para hacerlo en su oportunidad; mientras que del análisis a las actuaciones y evidencias integradas en autos del expediente en que se actúa, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones II y VII, 197, 203 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se advierte que con fecha seis de noviembre del dos mil diecisiete, fue recibido en las oficinas que ocupa esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, el escrito suscrito por el C. \_\_\_\_\_ de

\_\_\_\_\_ Tlaxcala, personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos del expediente en que se actúa, compareciendo ante esta autoridad administrativa en el término concedido por el Artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para manifestar respecto de este hecho que *"...la observancia del ingreso del Informe final de actividades estuvo a cargo de la CONAFOR, y del cual aún no obra copia de la bitácora de ingreso en nuestro archivo, misma que le ha sido solicitada y que tan pronto se reciba, será turnado en atención a la solicitud expuesta mediante el acta de inspección número \_\_\_\_\_"*. Aporta como medios de prueba los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia consistentes en la copia fotostática de la minuta de la primera reunión de trabajo del Comité técnico de protección, conservación restauración, sanidad e incendios forestales, celebrada en la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal el día veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis; copia fotostática del Oficio N \_\_\_\_\_ de fecha dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete, suscrito por el Ing. Julián Pérez Ríos, en su carácter de Coordinador del Comité Técnico de Protección Conservación y Restauración Forestal; copia fotostática del diagnóstico fitosanitario del Estado de Tlaxcala 2017, y del monitoreo terrestre para detección temprana de plagas y enfermedades forestales; copia fotostática del Informe de actividades en \_\_\_\_\_ copia fotostática del Oficio N \_\_\_\_\_ de fecha doce de diciembre del dos mil dieciséis; copia fotostática de la constancia de recepción emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala de fecha trece de diciembre del dos mil dieciséis, del trámite Aviso sobre la detección de cualquier manifestación o existencia de posibles plagas o enfermedades forestales, de la razón social \_\_\_\_\_ escrito de fecha dos de diciembre del dos mil dieciséis, suscrito por el C.

\_\_\_\_\_, Presidente del Comisariado \_\_\_\_\_ con sello de recibido por la Comisión Nacional Forestal, Gerencia Estatal Tlaxcala el ocho de diciembre del año dos mil dieciséis; Informe Técnico de

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: \_\_\_\_\_

EXP. ADMVO. NUM: \_\_\_\_\_

## RESOLUCIÓN ADMVA.:

Sanidad Forestal del predio \_\_\_\_\_ con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el trece de diciembre del dos mil dieciséis y, del análisis a los argumentos y pruebas ofrecidas por el particular, esta Autoridad administrativa, llevo a la conclusión que si bien es cierto, el inspeccionado exhibió diagnóstico fitosanitario del Estado de Tlaxcala, dictamen técnico, así como el Informe técnico de sanidad forestal con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala el trece de diciembre del dos mil dieciséis, también lo es que, solo demostró con dichas documentales ofrecidas, que por tal motivo, fue emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, la notificación de trabajos de saneamiento mediante Oficio número \_\_\_\_\_ de fecha doce de enero del dos mil diecisiete y, que al reconocer el inspeccionado que no contaba con el Informe final de sanidad forestal ya que estuvo a cargo de la CONAFOR, se ordenó emitir Acuerdo de Emplazamiento, el cual le fue debidamente notificado a los integrantes del Comisariado Ejidal (Presidente, Secretario y Tesorero) denominado \_\_\_\_\_, el día cuatro de mayo del dos mil dieciocho, y, que con fecha veintinueve de mayo del dos mil dieciocho, fue recibido en las oficinas que ocupa esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, el escrito suscrito por los CC. \_\_\_\_\_ en su carácter de Presidente, Secretaría y Tesorero del Comisariado Ejidal del Predio Forestal denominado \_\_\_\_\_, mismo que fue desechado mediante el proveído Acuerdo de No Comparecencia de fecha quince de junio del dos mil dieciocho, toda vez que el ocurso de referencia fue presentado en forma extemporánea al término concedido por el Artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por lo que, al omitir el C.

\_\_\_\_\_, hacer uso del derecho que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho convenga, conferido de conformidad con lo establecido en el Artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, no desvirtuar la irregularidad detectada en el acta de inspección número \_\_\_\_\_ de fecha treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, la cual goza de pleno valor probatorio por ser levantada por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y en la cual se asentó en la hoja 11 de 12 que "...el inspeccionado manifiesta que por el momento no cuenta con el Informe final de los trabajos de saneamiento..."

Así mismo, se tiene que en autos del expediente en que se actúa, se encuentra integrado el Oficio \_\_\_\_\_ de fecha diecinueve de junio del dos mil dieciocho, signado por el M.C. Ángel Xochitiotzin Hernández, Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, recibido por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

## RESOLUCIÓN ADMVA.:

Tlaxcala, el veinte de junio del dos mil dieciocho, mediante el cual remite copia certificada del Informe final de los trabajos de sanidad forestal ejecutados en el [redacted] Tlaxcala de fecha quince de marzo del dos mil diecisiete.

La persona moral sujeta a este procedimiento administrativo por conducto de su representante legal, no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para presentar Alegatos.

En consecuencia la conducta circunstanciada en el inciso 1A) del Considerando Segundo de la presente resolución, podría constituir la infracción prevista en la fracción XX del Artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual señala:

### LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 163.- "...Son infracciones a lo establecido en esta ley:

I.- [...]

XX.- Omitir ejecutar trabajos de conformidad con lo dispuesto por esta ley, ante la existencia de plagas y enfermedades e incendios forestales que se detecten..."

De la transcripción del artículo anterior se observa que el elemento necesario para que el hecho u omisión circunstanciado en el acta de inspección [redacted] de fecha treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, sean constitutivo de la infracción prevista en el Artículo 163 fracción XX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable es:

**1.- Que se omita ejecutar trabajos de conformidad con lo dispuesto por esta ley ante la existencia de plagas y enfermedades que se detecten.**

En el caso en comento, se tiene acreditado que el [redacted]

[redacted], cuenta con Oficio de Notificación para realizar trabajo de saneamiento de arbolado por la especie de plaga o enfermedad *Tillandsia recurvata*, como se advierte del Oficio [redacted] de fecha doce de enero del dos mil diecisiete, mediante el cual la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, autoriza una superficie a tratar de [redacted] hectáreas, teniendo un plazo para concluir los trabajos de saneamiento hasta el día tres de febrero del dos mil diecisiete, estableciendo entre otras especificaciones para los trabajos de saneamiento la siguiente:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: \_\_\_\_\_

EXP. ADMVO. NUM: \_\_\_\_\_

## RESOLUCIÓN ADMVA.:

IV. Entregar Informe final validado mediante la firma del titular y responsable del informe técnico dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de esta notificación, donde se incluye lo siguiente: A. Denominación del predio; B. Número y fecha de oficio de notificación, así como el nombre del titular; C. Número de árboles marcados y saneados por paraje, por categorías, diámetros y alturas, especie hospedante y plaga; D. Número de árboles marcados y saneados por paraje, por categorías, diámetros y alturas, especie hospedante y plaga; E. Avance del cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación; F. La situación del antes y después del saneamiento.

Ahora bien, después de un análisis de las constancias que obran en autos se llega a la conclusión de que se acredita la infracción establecida en el Artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su Fracción XX, toda vez que del análisis a lo establecido en el Oficio de Notificación para realizar los trabajos de saneamiento número \_\_\_\_\_ de fecha doce de enero del dos mil diecisiete, el plazo para concluir los trabajos de saneamiento era hasta el día tres de febrero del dos mil diecisiete, luego entonces, los quince días hábiles siguientes al vencimiento de esa notificación, para entregar a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, el Informe final por parte del \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, transcurrió del día siete de febrero del dos mil diecisiete al día veintisiete de febrero del dos mil diecisiete, a excepción del día seis de febrero del dos mil diecisiete, por considerarse como día inhábil de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, y el ACUERDO por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre de 2016 y los del año 2017, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Diciembre de 2016; luego entonces, al obrar en autos del expediente en que se actúa el Oficio \_\_\_\_\_ de fecha diecinueve de junio del dos mil dieciocho, signado por el M.C. Ángel Xochitiotzin Hernández, Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, recibido por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el veinte de junio del dos mil dieciocho, mediante el cual remite copia certificada del Informe final de los trabajos de sanidad forestal ejecutados en el \_\_\_\_\_, Estado de Tlaxcala, de fecha quince de marzo del dos mil diecisiete, se demuestra que el Informe fue presentado ante dicha Secretaría, de manera extemporánea al termino estipulado en el Oficio de notificación de saneamiento \_\_\_\_\_ de fecha doce de enero del dos mil diecisiete; por lo que ante tal situación, queda demostrado que el C \_\_\_\_\_

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: .....

EXP. ADMVO. NUM: .....

RESOLUCIÓN ADMVA.: .....

contravino lo establecido por los Artículos 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los cuales establecen:

## LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**ARTICULO 120.** Las medidas fitosanitarias que se apliquen para la prevención, control y combate de plagas y enfermedades que afecten a los recursos y ecosistemas forestales, se realizarán de conformidad con lo previsto en esta Ley, así como por la Ley Federal de Sanidad Vegetal en lo que no se oponga a la presente Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas específicas que se emitan.

La Secretaría expedirá los certificados y autorizaciones relacionadas con la aplicación de medidas fitosanitarias para el control de plagas y autorizaciones.

Cuando por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar un aprovechamiento o eliminación de la vegetación forestal, deberá implementarse un programa que permita la reforestación, restauración y conservación de suelos, estando obligados los propietarios, poseedores o usufructuarios a restaurar mediante la regeneración natural o artificial en un plazo no mayor a dos años.

**ARTICULO 121.** Los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, así como los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, quienes realicen actividades de forestación o plantaciones forestales comerciales y de reforestación, los prestadores de servicios técnicos forestales responsables de los mismos y los responsables de la administración de las áreas naturales protegidas, en forma inmediata a la detección de plagas o enfermedades, estarán obligados a dar aviso de ello a la Secretaría o a la autoridad competente de la entidad federativa. Quienes detenten autorizaciones de aprovechamiento forestal y sus responsables técnicos forestales, estarán obligados a ejecutar los trabajos de sanidad forestal, conforme a los tratamientos contemplados en los Programas de Manejo y a los lineamientos que se les proporcionen por la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando los trabajos de sanidad forestal no se ejecuten o siempre que exista riesgo grave de alteración o daños al ecosistema forestal, la Comisión realizará los trabajos correspondientes con cargo a los obligados, quienes deberán pagar la contraprestación respectiva que tendrá el carácter de crédito fiscal y su recuperación será mediante el procedimiento económico coactivo correspondiente, excepto aquellos que careciendo de recursos soliciten el apoyo de la Comisión.

Lo resaltado es de esta Autoridad.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: \_\_\_\_\_

EXP. ADMVO. NUM: \_\_\_\_\_

## RESOLUCIÓN ADMVA.:

Así como lo establecido en el Artículo 148 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual a la letra establece:

### REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

*Artículo 148. Con base en el informe técnico, la Secretaría notificará y requerirá a las personas a que se refiere el artículo 121 de la Ley para que realicen los trabajos de sanidad forestal correspondientes.*

*En caso de que se desconozca el domicilio del propietario o poseedor de los predios afectados, la notificación se realizará mediante edictos en términos de las disposiciones aplicables.*

Incurriendo en la infracción prevista en el Artículo 163 Fracción XX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual señala:

### LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

*Artículo 163.- "...Son infracciones a lo establecido en esta ley:*

*I.- [...]*

*XX.- Omitir ejecutar trabajos de conformidad con lo dispuesto por esta ley, ante la existencia de plagas y enfermedades e incendios forestales que se detecten..."*

Así también, mediante Acuerdo de Emplazamiento de fecha veintiséis de abril del do mil dieciocho, en el punto Tercero, se ordenó al

\_\_\_\_\_ el cumplimiento de medida correctiva, y toda vez que los integrantes del Comisariado Ejidal, responsables del predio forestal denominado \_\_\_\_\_, no hicieron uso del derecho conferido en el Artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, está Autoridad administrativa, en uso de sus facultades, con fundamento en los Artículos 50 segundo párrafo, 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del Artículo 6º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y afecto de mejor proveer, se giró Oficio a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, a fin de que, informará a esta Autoridad Administrativa, si fue presentado anta esa Dependencia, el Informe final de sanidad forestal en el predio forestal denominado \_\_\_\_\_ ubicado en el Municipio de \_\_\_\_\_ Tlaxcala de los trabajos de saneamiento notificados mediante Oficio de fecha doce de enero del año dos mil diecisiete; para que esta del Ejecutivo Federal, resolviera en cuanto al cumplimiento de la medida correctiva ordenadas; de lo cual se desprende lo siguiente:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: \_\_\_\_\_

EXP. ADMVO. NUM: \_\_\_\_\_

RESOLUCIÓN ADMVA.: I

1.-

deberá presentar ante Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el acuse de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Informe final de sanidad forestal en el predio forestal denominado \_\_\_\_\_ ubicado en el Municipio de \_\_\_\_\_ Tlaxcala de los trabajos de saneamiento notificados mediante Oficio \_\_\_\_\_ de fecha doce de enero del año dos mil diecisiete.

Al respecto de esta medida correctiva, se tiene que en autos del expediente en que se actúa, se encuentra integrado el Oficio \_\_\_\_\_ a diecinueve de junio del dos mil dieciocho, signado por el M.C. Ángel Xochitiotzin Hernández, Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, recibido por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el veinte de junio del dos mil dieciocho, mediante el cual en relación a esta medida correctiva, remite copia certificada del Informe final de los trabajos de sanidad forestal ejecutados en el \_\_\_\_\_ de Tlaxcala de fecha quince de marzo del dos mil diecisiete; prueba a la cual se le concede pleno valor probatorio y, de su análisis se desprende que si bien fue entregado el Informe final de los trabajos de saneamiento notificados mediante Oficio \_\_\_\_\_ a doce de enero del año dos mil diecisiete; también lo es que, la entrega fue realizada fuera del término establecido en la notificación de saneamiento; por lo que, se determina que la medida ordenada en el punto Tercero del Acuerdo de Emplazamiento de fecha veintiséis de abril del dos mil dieciocho, fue cumplida parcialmente.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que el hecho u omisión por el que el \_\_\_\_\_, fue emplazado, no fue desvirtuado.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en los Resultandos Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES CAP. ADMVO. NUM

## RESOLUCIÓN ADMVA.: 1

Registro No. 256887 7 de 8  
Localización: Séptima Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Página: 19  
Tesis: Volumen 29 Sexta Parte  
Tipo: Tesis aislada  
Materia (s): Administrativa

**AUDITORIA, ACTAS DE VISITAS DE VALOR PROBATORIO.** Si bien las actas de las visitas de auditoría son documentos públicos, no puede decirse que no admitan prueba en contrario, y que su contenido no pueda ser desvirtuado con la prueba parcial. En efecto, tales documentos acreditan los hechos que en ellos hagan constar los inspectores, cuando explican satisfactoriamente cómo los percibieron o conocieron, mientras las partes afectadas no desvirtúen su contenido con prueba adecuada en contrario, pues de lo contrario se estaría constituyendo una presunción iuris et de iure sin apoyo legal para ello, ya que no existe precepto legal que les atribuya ese alcance. Por tanto, debe estimarse que el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletoriamente aplicable, sólo les atribuye el valor de prueba plena con la limitación apuntada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.  
Revisión fiscal RF-51/70 (48/1963). Operadora de Ingenios, S.A. 10 de mayo de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al

la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación forestal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado del hecho y omisión señalado y no desvirtuado en los Considerandos que anteceden, el C.

contravino lo establecido por los Artículos 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 148 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Incurriendo en la infracción prevista en la fracción XX del Artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM:

## RESOLUCIÓN ADMVA

VI.- Toda vez que el hecho u omisión constitutivo de la infracción cometida por el

..... A, implica que la misma, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, con fundamento en los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 164 Fracciones I y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A) Por el hecho descrito en el inciso A del Considerando II de la presente Resolución, consistente en el incumplimiento a los lineamientos establecidos en la notificación para realizar los trabajos de saneamiento en el predio forestal denominado ..... emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, mediante oficio ..... de fecha doce de enero del año dos mil diecisiete, consistente en: IV. Entregar Informe final validado mediante la firma del titular y responsable del informe técnico dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de esta notificación, donde se incluye lo siguiente: A. denominación del predio; B. número y fecha de oficio de notificación, así como el nombre del titular; C. número de árboles marcados y saneados por paraje, por categorías, diámetros y alturas, especie hospedante y plaga; D. número de árboles marcados y saneados por paraje, por categorías, diámetros y alturas, especie hospedante y plaga; E. avance del cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación; F. la situación del antes y después del saneamiento; para verificar el cumplimiento del presente punto.- Se solicita al ..... exhiba el acuse de recibido en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, del Informe final de los trabajos de saneamiento, al respecto el inspeccionado manifiesta que por el momento no cuenta con el documento solicitado; irregularidad que no fue desvirtuada durante la secuela procesal; contraviniendo lo establecido por el Artículo 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 148 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; incurriendo en la infracción prevista en el Artículo 163 Fracción XX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; con fundamento en el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que establece en su Fracción I como sanción la Multa por el equivalente de cuarenta a mil veces de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XII, XV, XVI, XX y XXV; y se

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

## RESOLUCIÓN ADMVA.:

tomará en consideración la **Unidad de Medida y Actualización** la cual corresponde a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N), con base en lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero del 2017, vigente a partir del 1º de Febrero del 2017, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde el 1º de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Diciembre del 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, ya que con base en su Artículo Tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas. Y tomando en consideración que:

**A.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO.** En el caso particular es de destacarse que la conducta ilícita del

....., consistente en el incumplimiento a la disposición contenida en el Oficio número .....na doce de enero del año dos mil diecisiete, emitido por la Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, mediante el cual Autoriza la realización de trabajos de saneamiento de arbolado por la especie de plaga o enfermedad *Tillandsia recurvata*, en una superficie a tratar de ..... hectáreas, **NO SE CONSIDERA GRAVE**, ya que en el caso particular dentro de autos queda debidamente acreditado que no se causó daño alguno al ecosistema inspeccionado, ya que el C.

..... contaba con autorización para realizar los trabajos de saneamiento y no se observaron actividades diferentes a las llevadas a cabo en el predio inspeccionado; asimismo, la aplicación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene un enfoque de conservación, protección, restauración, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas federales del país y sus recursos, con el fin de propiciar el desarrollo sustentable, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley y que a la letra establece:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA.:

## LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**ARTICULO 1.** La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, al tener la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable por objeto el garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la conservación, protección, restauración, manejo de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, acción llevada a cabo por el

y como se asentó en la hoja cinco de doce del acta de inspección número de fecha treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, en consecuencia la omisión por parte del C. COMISARIADO EJIDAL, al ser el encargado del predio forestal denominado

no se considera grave, toda vez que si bien es cierto que las disposiciones federales aplicables al caso que nos ocupa, son de orden público e interés social, tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable así como establecer las bases para la restauración de los ecosistemas forestales y sus recursos de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; para el caso que nos ocupa, al emitir la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, la Notificación para realizar los trabajos de saneamiento de arbolado por la especie de plaga o enfermedad *Tillandsia recurvata*, en una superficie a tratar de hectáreas, evalúa los efectos que los trabajos a realizarse, para considerar su validación y aprobación y que en caso de ser aprobado establece las Condiciones que deberá cumplir el ejecutor de modo tal que se proteja la diversidad de las especies forestales y conservando la capacidad de reproducción del sistema como recurso fundamental de la vida. Luego entonces al no presentar el Informe final de los trabajos de saneamiento impide que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, constate que efectivamente se hayan aplicado las normas, lineamientos, medidas establecidas para combatir las plagas y enfermedades forestales.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:  
OCUPANTE DEL

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA.:

**B.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO.-** En el caso particular, no es posible determinar la existencia de un beneficio económico directamente obtenido por el

derivado de los hechos que constituyen la infracción.

**C.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN.-** Que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los Considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el C.

, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental vigente en Materia de Forestal. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

Asimismo, es importante mencionar que la Ley General de Desarrollo Forestal y Sustentable, es una Ley de carácter Federal, que obligan al particular, a un hacer o dejar de hacer, desde el momento en que entra en vigor, sin requerir de un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad, es decir, las personas que, al momento de la vigencia de la norma, queden automáticamente comprendidas dentro de las hipótesis de su aplicación, por tanto deben proceder, por propia iniciativa a acatar sus mandatos; en consecuencia, al caso concreto, en virtud de que el C.

TLAXCALA, implica que debe cumplir con todas las circunstancias, condiciones u obligaciones señaladas en la mencionada Ley aplicable a la ejecución de los trabajos de sanidad forestal, conforme a los lineamientos proporcionados por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales.

**D.- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN.-** Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, C.

A, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones, toda vez que la comisión de la infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, fue efectuada por el

, en participación activa y ejecutora.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



INSPECCIONADO: (

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA.:

**E.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR.-** A efecto de determinar las condiciones económicas del

se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Cuarto de la presente resolución, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, y toda vez que de las constancias que integran el procedimiento administrativo no es posible determinarlas, ya que en el Acta de Inspección número de fecha treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, se asentó en la hoja cinco de doce que "...el predio denominado ubicado en el cuenta con una superficie total de 7705 Has. de las cuales hectáreas corresponden a asentamientos humanos; 2 corresponden a terrenos de uso común y s., corresponden a áreas parceladas; ésta conformado por 262 ejidatarios, a la fecha se encuentra en trámite el Programa de manejo forestal ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; desconoce el capital social con el que cuenta el Ejido, no tiene percepciones económicas en virtud de que a la fecha el Ejido no ha sido favorecido con ningún programa..."; datos que no hacen posible determinar sus condiciones económicas, sin embargo, no se advierten condiciones económicas desfavorables para dar cumplimiento a alguna sanción que en derecho corresponda.

**F.- REINCIDENCIA.-** A fin de valorar la reincidencia se debe estar a lo señalado por los Artículo 165 quinto párrafo y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dicen:

## LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**ARTÍCULO 165.** "...A los reincidentes se les aplicará el doble de las multas previstas en este artículo, según corresponda..."

**ARTICULO 170.** Para los efectos de esta ley, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

## RESOLUCIÓN ADMVA.:

En el caso en comento se tiene que de una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Delegación no se localizó expediente alguno en el que se acrediten infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por parte del C

en los que se acrediten infracciones en Materia Forestal, lo que permite inferir que no es Reincidente.

Considerando todo lo anterior, con fundamento en el Artículo 164 Fracción I y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer al

como sanción una **AMONESTACION**, para que en lo sucesivo, cuando el Comisariado Ejidal a través de sus integrantes (Presidente, Secretario, Tesorero), sea notificado para realizar trabajos de saneamiento en el predio forestal denominado S, del cual son responsables, se ejecuten de conformidad a los lineamientos establecidos y de acuerdo con lo previsto en la legislación forestal vigente y, que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, servirá de apoyo para incrementar la sanción económica, que en su caso resulte aplicable, de conformidad con en el Artículo 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las del

, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por contravenir lo dispuesto en los Artículos 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 148 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Incurriendo en la infracción prevista en el Artículo 163 Fracción XX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de la presente resolución; con fundamento en los artículos 160 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 164 Fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer al

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: \

EXP. ADMVO. NUM: \

## RESOLUCIÓN ADMVA.: \

sanción una **AMONESTACION**, para que en lo sucesivo, cuando el Comisariado Ejidal a través de sus integrantes (Presidente, Secretario, Tesorero), sea notificado para realizar trabajos de saneamiento en el predio forestal denominado \ del cual son responsables, se ejecuten de conformidad a los lineamientos establecidos y de acuerdo con lo previsto en la legislación forestal vigente y, que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, servirá de apoyo para incrementar la sanción económica, que en su caso resulte aplicable, de conformidad con en el Artículo 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento al \

\ que esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación forestal, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.-** Se le hace saber al \

\, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al \

\, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.**

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: \_\_\_\_\_

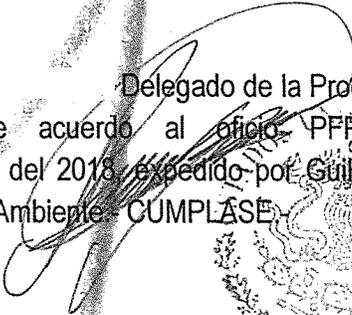
EXP. ADMVO. NUM: \_\_\_\_\_

## RESOLUCIÓN ADMVA.:

transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.

**SEXTO.-** En los términos del Artículo 167 BIS Fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al \_\_\_\_\_, a través del Presidente, Secretario y Tesorero integrantes del Comisariado Ejidal, en el domicilio ubicado en \_\_\_\_\_, dejando copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resuelve y firma \_\_\_\_\_ Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala de acuerdo al oficio PFFPA/1/4C.26.1/572/18, Expediente PFFPA/1/4C.26.1/00001-18 de fecha 16 de Abril del 2018, expedido por Guillermo Javier Haro Bélchez en su carácter de Procurador Federal de Protección al Ambiente. CUMPLASE.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIEN  
Y RECURSOS NATURALES  
PROFEPA, TLAXCALA

